

Número 3694

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Murcia
Ordenación Laboral. Convenios Colectivos.
Exp. 14/89**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Valeo España, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23-02-89, cuya representación de la empresa, está formada por representación de la empresa y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales CC.OO., y U.G.T., U.S.O., e independientes, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 10-04-89 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 10 de abril de 1989. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 166).

**Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del
Convenio Colectivo de Valeo España, S.A. Factoría
de Murcia**

En Murcia, siendo las doce horas del día 23 de febrero de 1989, se reúnen la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Valeo España, S.A., factoría de Murcia, compuesta por los siguientes miembros:

Representación empresarial:

Don Enrique Soriano Martínez.
Don Francisco Romero Torres.
Don Juan Martini Millá.
Don José Ruiz Pacheco.

Representación social:

Don Francisco López Argüello.
Don David Hellín Ortín.
Don Cayetano Espejo Balanza.
Don Rodolfo Pou Asensio.
D. Juan Ruiz Gómez.
Don Diego Pineda García.
Don Antonio López Mínguez.
Don José Tovar Díaz.
Don José García Alemán.
Don Idelfonso Cárdenas González.
Don Francisco Pérez Fernández.
Don Isidro Aguilar Oliva.
Don Salvador Navarro García.

Asesores sindicales:

Don Juan Antonio Cano Fernández. (CC.OO.)
Don Mario Celdrán Cánovas (U.S.O.)
Don Pedro Valera Romero (U.G.T.)

Abierta la sesión, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación del texto conjunto de Convenio Colectivo para 1989, firmado por la Comisión Negociadora.

2.º Aprobación del calendario-horario para 1989.

3.º Remitir ambos documentos a la autoridad laboral competente a los efectos oportunos.

4.º La Dirección establecerá una ayuda económica a las viudas de los trabajadores de la empresa, fallecidos antes de septiembre de 1974; esta ayuda económica consistirá en la cantidad necesaria para completar su pensión oficial hasta 19.367 pesetas al mes, a partir de primero de enero de 1989.

5.º El Comité de Empresa se compromete a colaborar con la Dirección en el exacto cumplimiento del horario del bocadillo; a tal efecto se elaborarán carteles y se informará en las Asambleas cuantas veces sean necesarias, con independencia de las facultades que en materia disciplinaria tienen los mandos.

6.º La Dirección de la empresa, a petición del Comité de Empresa accede a conceder un regalo de Reyes consistente en 1.675 pesetas, por cada uno de los hijos de los trabajadores menores de 14 años, para 1989.

7.º Los retrasos en la hora de entrada hasta 30 minutos, podrán recuperarse por el tiempo real de retraso al finalizar la jornada del mismo día o en todo caso la jornada del día siguiente.

8.º Se reconoce la antigüedad de los trabajadores desde la fecha de ingreso en la Empresa, independientemente de su fecha de reconocimiento legal anteriormente estimada. Este reconocimiento se le considerará a todos los efectos desde 1989, a los trabajadores cuyos números de matrícula fuesen inferior al 116, y desde 1990 al resto de los trabajadores.

9.º Para el año 1990, el periodo de las vacaciones reglamentadas, se remunerarán de la siguiente forma:

Personal obrero:

• El promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de disfrute, en los conceptos:

- Plus de prensas
- Tóxicos, penosos y peligrosos.

• El promedio obtenido en los seis últimos meses por el concepto de nocturnidad (16 de enero a 15 de julio).

• El rendimiento medio alcanzado en los tres últimos meses trabajados en el concepto de prima de producción por días de vacaciones/año (según el artículo 21 del Convenio).

Personal empleado:

• El rendimiento medio obtenido en los tres últimos meses, según la fórmula del apartado anterior.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio, afectarán exclusivamente a la factoría de Valeo España, S.A. de Murcia.

Artículo 2.º Ambito personal

Afectará a todo el personal de la referida factoría, con exclusión de los distintos niveles de la estructura jerárquica, incluidos voluntariamente en la gestión de mandos establecida por la Empresa.

Artículo 3.º Ambito temporal

a) **Vigencia:** El presente Convenio entrará en vigor, cualquiera que sea el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con efectos económicos desde primero de enero de 1989.

b) **Duración y prórroga:** Tendrá una duración de un año, desde el 1.º de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989.

Se entenderá automáticamente prorrogado tácitamente por periodos de un año natural, hasta que cualquiera de las partes no denuncie su vigencia en la debida forma, al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso, con antelación mínima de un mes.

Se entenderá que permanece en vigor el Convenio, hasta la fecha de aprobación del nuevo Convenio que se pacte.

Artículo 4.º Compensación

Las condiciones pactadas compensan y absorben las que anteriormente rigieran por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas por la Empresa, contrato individual o cualquier otra causa.

Artículo 5.º Absorción

Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en un futuro, podrán ser absorbidas por los que ahora se otorgan por el presente Convenio.

Artículo 6.º Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales que en conjunto excedan de las pactadas en este Convenio manteniéndose la condición más beneficiosa que será compensada de conformidad con la estructuración de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 7.º Vinculación a la totalidad

Las condiciones establecidas en este Convenio, forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna, en el supuesto de que la autoridad laboral competente en el ejercicio de las facultades reglamentarias, no aprobase algunos de los pactos establecidos. En este caso, las partes deliberantes se reservan la facultad de reconsiderar el contenido total del presente Convenio.

Artículo 8.º Relación con el Reglamento de Régimen Interior

Las materias que siendo tratadas en el Reglamento de Régimen Interior, hayan sido objeto de concierto en este Convenio, se regularán por éste, mientras que las que no habiendo sido recogidas expresamente en el presente Convenio, y son objeto de Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se regularán con las normas contenidas en este último.

Artículo 9.º Régimen legal supletorio

En lo no previsto en este Convenio regirán las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y demás disposiciones generales que sean de aplicación. Durante la vigencia de este Convenio, no serán aplicables otros Convenios de ámbito interprovincial, provincial, comarcal o local que pudieran aprobarse por las autoridades competentes, aunque éstos dispusieran su aplicación genérica o a industrias reguladas por la Ordenanza de Trabajo para Industrias Siderometalúrgicas y por Convenios de Empresa, enclavados dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación territorial.

Artículo 10. Comisión paritaria

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio, como órgano que entenderá en cuantas cuestiones deriven de la aplicación del mismo.

Dicha Comisión estará compuesta por cuatro representantes de la Dirección de la Empresa y cuatro trabajadores designados por el Comité de Empresa, de entre los miembros de la Comisión negociadora de este Convenio. Las materias sobre las que no se alcance acuerdo por los miembros citados se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 11. Distribución coeficiente de descanso

Como consecuencia del establecimiento de una prima a una mejor calidad, según el artículo 17 del presente Convenio, se hace necesario un mayor respeto a los rendimientos y ritmos establecidos, acordándose que ninguna sección deberá concluir sus trabajos con más de 30 minutos de antelación al fin de la jornada.

Artículo 12. Limpieza puesto de trabajo

Los trabajadores se comprometen a mantener en todo momento y en particular al finalizar su jornada de trabajo, en las debidas condiciones de limpieza e higiene su puesto de trabajo.

El puesto de trabajo comprende, la zona de funcionamiento de la máquina, que le es accesible al operario (bancada, guías, garras).

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 13. Conceptos retributivos normales

a) Salario o sueldo base

Será para cada categoría profesional el que resulte de aplicar la fórmula del artículo 67 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, actualizado

al salario mínimo interprofesional vigente en cada período. Su cuantía actual, para cada categoría profesional, es la que figura en la tabla de retribuciones anexas a este Convenio.

b) Salario o sueldo de valoración

Se acuerda para 1989 un incremento salarial del seis por ciento sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 1988 actualizadas.

Su cuantía para cada nivel o zona es la que figura en la tabla de salarios anexa a este Convenio. Está compuesto por la suma del salario base más un complemento de valoración puesto de trabajo.

Se devenga por tiempo efectivamente trabajado a actividad no inferior a la mínima exigible (75 CREA) domingos, festivos, vacaciones, licencias retribuidas y pagas extras.

Los demás conceptos económicos, quedarán como se indica en sus respectivos artículos.

Artículo 14. Cláusula de revisión salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1989, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1988, superior al 4%, se efectuará una revisión salarial, en lo que exceda sobre la indicada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, y cuyos efectos económicos entrarán en vigor con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1989, abonándose la diferencia en una sola vez. En caso de producirse esta revisión se tomaría como base 100 para su cálculo las tablas salariales de 31 de diciembre de 1988, que han servido de base a los aumentos pactados para 1989 y afectarán al salario de valoración, prima de producción, ayuda escolar, nocturnidad, prima de compensación, vacaciones, brigada de seguridad, préstamos, fondo de actividades deportivas-culturales y ayuda minusválidos concedida por la Empresa.

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias

El personal afectado por este Convenio, percibirá en proporción al prorrateo por semestres naturales, dos gratificaciones extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre de 30 días cada una, de sueldo de valoración más antigüedad que le corresponda. El personal obrero percibirá además el importe de la prima óptima a rendimiento 100 de 23 días, de acuerdo con el valor diario que figura en la tabla de salarios anexa.

Artículo 16. Complementos salariales

a) Antigüedad

Consistirá en el abono de quinquenios, según el régimen establecido en la Ordenanza Laboral, siendo la cuantía de cada uno de ellos del 5% del salario o sueldo base que corresponda a cada categoría profesional.

b) Incentivos obreros

La cuantía de las primas que figuran en el anexo de retribuciones, corresponde a la actividad correcta (100 CREA). La regulación de su percepción es la establecida en el Reglamento de Régimen Interior.

Se elimina el factor K, para el personal indirecto, aplicándose la misma progresividad que para los directos.

c) Productividad empleados

Se crea una prima de productividad, cuyas condiciones de percepción son las que se indican a continuación, y que están ligadas al rendimiento medio alcanzado por los trabajadores directos, sujetos a cronometraje, en el mes inmediatamente anterior:

<u>Rto.medios directos</u>	<u>Valor prima</u>
100	0
101	0.152%
102	0.304%
103	0.456%
104	0.608%
105	0.76 %

Este porcentaje se aplicará sobre los sueldos de valoración que figuran en las tablas al 31-12-88 y que han servido de base para aplicar el aumento pactado para 1989. La tabla de los importes del valor hora para cada zona de esta prima, figura como anexo al Convenio.

En el caso de que por falta de trabajo continuo y a nivel colectivo se diesen situaciones de bonos de paro o regulación de jornada, el valor de la prima de productividad empleados, sería 0.

d) Nocturnidad

Consistirá en la percepción de 180 pesetas, por hora de trabajo nocturno para todas las categorías profesionales, durante 1989.

Las citadas cuantías, absorben el plus de nocturnidad legalmente establecido.

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

e) Plus de Sección de Prensas

Los obreros que presten sus servicios en la Sección de Prensas, trabajando en cualquiera de las máquinas que componen dicha Sección, percibirán un plus consistente en el 20% del Salario Base.

Este plus se abonará durante todas las horas que el trabajador opere en dichas máquinas de acuerdo con los métodos de trabajo establecidos por la Empresa.

f) Premio de puntualidad y asistencia. Prima individual

Se establece en el presente Convenio, un premio de puntualidad y asistencia, condicionado a unos límites de ausencia respecto a las horas teóricas de presencia de cada período de liquidación de nóminas, cualquiera que sea la causa de la ausencia, salvo que ésta tenga la consideración de retribuida, estando incluidas en este concepto las ausencias del ejercicio de un cargo público.

Este premio de puntualidad y asistencia, consistirá:

<u>Absentismo</u>	<u>Importe</u>
Hasta 3%	2.971
Hasta 4%	2.567
Hasta 5%	2.027
Hasta 6%	916
más del 6%	---

g) Plus de jornada partida

Los empleados adscritos voluntariamente a jornada partida y aquellos que sin realizar dicha jornada, por razones del servicio o que justifiquen estar matriculados en centros oficiales de enseñanza media o superior pero que manifiesten estar dispuestos a pasar a jornada partida, cuando la Empresa lo necesite, percibirán además un 1% sobre su salario de valoración de diciembre 88, por el concepto de jornada partida.

Artículo 17. Prima a la calidad

Con carácter provisional y experimental, se establece un incentivo a una mejor calidad, cuyas condiciones de percepción en las distintas secciones se especifican en cuadro anexo a este Convenio, estableciéndose la cantidad de 560 pesetas, mes/hombre, por cada uno de los coeficientes de reducción que se consigan en las respectivas S.H., siempre que estén por debajo del porcentaje de rechazos que en dicho anexo se indican.

Para la sección de utillaje, se calculará la prima de la calidad para 1989, al 100% del valor hora promedio, obtenido en las S.H. para los directos. No obstante para esta sección se aplicará una prima especial de 22.40 pesetas, por hora realmente trabajada, en los puestos de trabajo de las siguientes máquinas:

- Centro de mecanizado.
- Punteadoras.
- Rectificadoras de coordenadas
- Joanes Shimpn número 401-21
- Electroerosión.

Para futuros convenios se implantará una prima de calidad exclusivamente para la sección de utillaje, en función de los rechazos de la propia sección.

La prima de calidad se extinguirá con el presente Convenio y en caso de que se acordara renovarla, las condiciones serán pactadas en el próximo Convenio.

Asimismo se establece que esta prima no afectará al personal empleado.

Esta prima se liquidará y abonará por trimestres naturales vencidos.

Artículo 18. Licencias retribuidas y descuentos por faltas al trabajo

Las licencias retribuidas se ajustarán al cuadro de licencias que figura como anexo al presente Convenio.

Todas las faltas al trabajo que no tengan el carácter legal de retribuidas, se descontarán en la liquidación de la nómina inmediata, a razón del valor hora profesional que corresponda al afectado, el cual se calculará dividiendo su percepción anual de Convenio, sin prima de producción, por el número de horas de presencia al año.

Se pacta en este Convenio un acuerdo sobre recuperación de jornadas por causas justificadas, tales como: acompañar esposo o hijos al médico, fallecimiento de familiares y amigos, tramitación de documentos oficiales, boda de familiares y casos similares.

Estas recuperaciones se harán, a ser posible, dentro del mismo período de cierre de nómina en que se haya producido la ausencia.

En todos los permisos donde deba abonarse la prima de producción, ésta será con rendimiento 100%.

Artículo 19. Período de liquidación de nóminas

La liquidación de devengos se efectuará mensualmente, computando las incidencias producidas del 16 de cada mes al 15 del mes siguiente y efectuándose el abono al final del mes.

Los productores que lo precisen, podrán solicitar un anticipo mensual con cargo a los haberes devengados.

CAPITULO III**JORNADA Y VACACIONES****Artículo 20. Jornada y horarios**

La jornada de trabajo para 1989, será de 1.792 horas efectivas de trabajo para todo el personal, más una pausa para bocadillo de 10 minutos para el personal que trabaja a jornada continuada, doble y triple turno. Sobre esta base se efectuará una reducción anual materializada en lo siguiente:

Se pacta que cada trabajador dispondrá de 1'5 días de vacación adicional para 1989 y de 2'5 días de vacación adicional para 1990, que se consideran como de trabajo efectivo a efectos retributivos, incluida la prima de producción con rendimiento 100%.

Esta vacación adicional se disfrutará por cada trabajador, previo acuerdo con su Jefe inmediato y sin que en ningún caso pueda coincidir más del 10% de trabajadores de la misma sección en el mismo día.

Para 1989 se pacta expresamente que de esta vacación adicional se destina un día al 29 de agosto. El resto (4'10 horas) a disfrutar individualmente en las condiciones especificadas.

Trabajarán en régimen de jornada partida los productores adscritos a los centros integrados en:

Dirección de compras, secretarías y órganos consultores de las Direcciones; Jefes de Departamento y sus secretarías; Gestión; Tesorería y Servicios Generales (Telefonista, ordenanza y chóferes).

Se mantendrán las jornadas especiales actualmente en vigor (Porterías, vigilancias, servicio médico).

Para el resto del personal obrero y empleado, se establece la jornada continuada durante todo el año, pactándose expresamente la facultad de la Dirección, de que cuando a su juicio sea necesario pueda establecer y suprimir guardias y turnos, efectuar cambios de éstos a jornada continuada y viceversa, cambiar excepcionalmente y por el tiempo imprescindible a jornada partida y designar al personal necesario para atender debidamente servicios.

El personal a jornada continuada y turno, podrán tomar un bocadillo en un intervalo de 10 minutos, en su puesto de trabajo.

Sobre esta base se elaborará el cuadro horario y el Calendario Laboral de cada año, incrementando la jornada normal ordinaria con la recuperación que corresponda por puentes.

Artículo 21. Vacaciones

Todos los trabajadores gozarán de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, en los días que la Dirección y el Comité acuerden y que se reflejará en el Calendario

Laboral de la Empresa, proporcionalmente al tiempo trabajado en caso de altas y bajas en la Empresa y Servicio Militar.

Dichas vacaciones serán retribuidas con el salario o sueldo de valoración, antigüedad y prima de producción.

Aquellos trabajadores que durante el período de disfrute de sus vacaciones reglamentarias causen baja laboral por I.L.T., las interrumpirán, pasando a disfrutarlas a partir del día siguiente del alta médica, disfrutando de los mismos días hábiles que figuran en el período vacacional, dentro del año natural.

Esta circunstancia será justificada por los correspondientes partes de baja y alta oficiales.

Para el personal adscrito al centro de conservación y mantenimiento, y que por razones de trabajo no puedan disfrutar sus vacaciones reglamentarias en el mes de agosto, fecha en que las tiene establecidas la Empresa para todo el personal, se crea una prima especial en concepto de compensación de vacaciones disfrutadas en los meses de junio/julio y resto de meses, excepto agosto, que percibirán en proporción a los días disfrutados en los indicados meses, consistentes en las siguientes cuantías:

Junio/julio	14.734
Resto de meses (Excepto agosto)	29.468

Las cantidades expresadas se refieren a las vacaciones completas, y su cálculo se efectuará teniendo en cuenta los días hábiles disfrutados en los indicados meses.

CAPITULO IV

ATENCIONES SOCIALES

Artículo 22. Seguro de vida

Durante la vigencia de este Convenio, la Dirección de la Empresa mantendrá la póliza del Seguro Colectivo de Vida, que tiene concertada, de forma que las indemnizaciones asciendan a las siguientes cuantías:

1.700.000 pesetas en caso de muerte natural e invalidez absoluta para todo trabajo.

3.400.000 pesetas en caso de muerte por accidente.

5.100.000 pesetas en caso de muerte por accidente de tráfico.

Artículo 23. Prestaciones familiares

a) Ayuda escolar

En concepto de ayuda escolar, la Empresa aportará para el curso 1989/90, la cantidad de 10.740 pesetas, por cada hijo de productor con edades comprendidas entre los 4 y los 16 años, cumplidos en el año natural, extendiéndose dicha ayuda para aquellos hijos que asistan a guarderías entre 0 a 4 años, previa justificación de la asistencia a dichos centros.

b) Ayuda para minusválidos

Los productores beneficiarios de prestaciones especiales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por hijo o asimilado con esta calificación, percibirán una prestación complementaria de 13.112 pesetas, al mes.

Artículo 24. Fondo de atenciones sociales

Este fondo se nutrirá con una aportación mixta de Empresa y trabajadores, fijándose la aportación de la pri-

mera en el 100 por 100 de la cuantía que le corresponda a éstos, con el tope de 130 pesetas, por productor y en cada una de las 14 pagas mensuales.

Este fondo será administrado por la representación de los trabajadores, conjuntamente con la Dirección de la Empresa.

Artículo 25. Adquisición de artículos de consumo

Durante 1989, atendiéndose a las normas legales vigentes, en esta materia, seguirá funcionando el economato existente.

La Dirección de la Empresa, con la colaboración del Comité de Empresa, continuará la política de gestionar con establecimientos comerciales, la concesión de descuentos en compras efectuadas en los mismos por sus trabajadores.

Artículo 26. Fondo de préstamos

De acuerdo con las normas reguladoras de este fondo, la Empresa destinará 3.500.000 pesetas, para préstamos por Bancos. La cuantía de concesión individual será de 200.000 pesetas, y el plazo máximo de devolución de 20 meses.

Los préstamos sin interés para 1989, se concederán teniendo en cuenta los siguientes toques:

Fondo disponible: 5.300.000 pesetas.

Cuantía máxima de concesión individual: 100.000 pesetas.

Plazo de devolución: 12 meses máximo.

Para la concesión de un nuevo préstamo será necesario un plazo mínimo de 3 meses desde la cancelación del último concedido.

Artículo 27. Prendas de trabajo

Para mantener la uniformidad de los diversos puestos de trabajo, durante la permanencia en la fábrica, es obligatorio el uso de la prenda de trabajo correspondiente.

Las prendas de trabajo establecidas y de acuerdo con la calidad acordada por el Comité de Empresa, son las siguientes:

a) Obreros:

Dos pantalones, dos camisas y una cazadora, en el color que corresponda según la sección a la que esté adscrita, con un año de duración. Para la sección de utillaje una bata en vez de la cazadora.

b) Vigilantes y ordenanza:

Uniforme de verano, consistente en pantalón y dos camisas; de invierno consistente en pantalón, cazadora, dos camisas blancas, corbata negra y zapatos negros, con reposición cada dos años.

c) Maestros y encargados de taller:

Dos camisas, dos pantalones y una bata, en el color que corresponda, con un año de duración.

d) Administrativos:

Una chaqueta azul con dos años de duración.

e) Técnicos:

Una bata blanca, con un año de duración para el personal de laboratorio y dos años de duración para delineantes.

Artículo 28. Comedor

Se mantiene para 1989, el servicio subvencionado de comedor para el personal a jornada partida. Caso de no hacer uso del mismo, dicho personal percibirá en concepto de ayuda para comida, la cantidad de 530 pesetas, por día que efectúe dicha jornada.

Artículo 29. Fondo para actividades recreativo-culturales

Para 1989, se destina un máximo de 1.060.000 pesetas, distribuyéndose en las actividades propuestas por el Comité, previa justificación de los gastos producidos.

Artículo 30. Ascensos y promociones

La Dirección y el Comité de Empresa redactarán en el plazo de tres meses, una norma de régimen interno donde se regulen la ocupación de vacantes, ascensos y promociones hasta los niveles de Encargado y Jefe de Sección.

Esta norma hasta el nivel que se acuerde, establecerá un cursillo de capacitación profesional a cargo de la Empresa, y la adjudicación de la plaza de aspirante que mayor puntuación consiga en el examen final; a tal fin los que hayan superado la nota mínima exigible, se le sumará 0'2 puntos a su puntuación, por año de antigüedad.

CAPITULO V**APORTACION DE LOS TRABAJADORES AL PRESENTE CONVENIO****Artículo 31. Colaboración de los productores**

Los productores se comprometen a la máxima colaboración con la Dirección de la Empresa para fomentar el espíritu de integración en la consecución de los objetivos de la misma.

A tal fin colaborarán por el incremento de la productividad individual y colectiva, mejoras de las instalaciones, métodos de trabajo, calidad, simplificación de horarios y la implantación de hojas de operario para obreros que no trabajen a control directo.

Se mantiene el apartado h) de este mismo artículo del Convenio de 1988.

CAPITULO VI**SECCIONES SINDICALES DE LA EMPRESA****Artículo 32. Tablones de anuncios**

Las Secciones Sindicales dispondrán de tablones de anuncios para difundir su información.

Artículo 33. Utilización de locales sociales

Las secciones sindicales previa notificación a la Dirección, podrán utilizar los locales sociales de la Empresa para celebrar reuniones y asambleas, fuera de las horas de trabajo de los asistentes.

La Empresa pondrá a disposición del Comité un local destinado a las actividades propias del Comité de Empresa.

Artículo 34. Utilización de mobiliario de oficina

En caso de justificada necesidad de información o reunión, la Empresa facilitará la utilización de la máquina de fotocopias a las secciones sindicales.

Artículo 35. Representación Sindical

Las secciones sindicales presentarán, a la Dirección de la Empresa una relación con los nombres y cargos de los responsables de dichas secciones sindicales, comunicando los posibles cambios que se produzcan.

La Dirección de la Empresa tratará las cuestiones sindicales con los referidos responsables.

Artículo 36. Asambleas

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a 3 horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas.

Estas asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa y comunicadas, con una antelación mínima de 24 horas, a la Dirección de la Compañía, indicando en la comunicación el orden del día y la duración máxima de la misma, a fin de que la Empresa pueda tomar las medidas necesarias para la paralización del proceso productivo.

Una vez finalizada la asamblea, aunque no se hubiese agotado el tiempo máximo de la misma, se reanudará la actividad en la factoría. Se llevará un control de las horas consumidas en asambleas.

En todo caso, nunca se descontará el tiempo de bocadillo invertido en las asambleas.

En cuanto a la petición y demás requisitos de desarrollo de las mismas, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, en el presente Convenio.

Artículo 37. Acumulación de representantes Sindicales

Durante la vigencia del presente Convenio, cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, dispondrá de crédito de horas mensuales retribuidas que marca el Estatuto de los Trabajadores. No obstante para 1989, se respetarán las 40 horas mensuales vigentes.

Para 1989, se acuerda la acumulación de horas de representación sindical, según el siguiente procedimiento:

a) En cada caso el Comité de Empresa, propondrá a la Dirección de la Empresa, el nombre del representante o representantes sindicales beneficiados con la acumulación.

b) Los citados representantes sindicales, deberán haber agotado previamente su crédito de horas legales.

c) La acumulación será necesariamente para asuntos relacionados con materias propias de su representación dentro del ámbito de la Empresa.

Podrán ser utilizadas también para asistir a congresos, asambleas, reuniones y cursos de formación sindical, a los que fuere reglamentariamente convocados por la Central Sindical a la que pertenecen.

d) El delegado Sindical justificará haber permanecido en la factoría, por lo menos, la mitad de las horas de su presencia teórica previstas para cada mes.

e) La Dirección de la Empresa autorizará en cada caso, la acumulación de horas en favor de uno o varios dele-

gados, salvo que existan imperiosas razones de índole productiva o técnica que aconsejen la denegación de la misma.

f) En los supuestos en que se autorice la acumulación, los miembros del Comité afectados por ella, justificarán por escrito ante la Dirección de la Compañía, la utilización de dichas horas, so pena de perder el derecho a la retribución de las mismas, e incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 38. Cuota Sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las distintas centrales sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

ANEXO I

SALARIO O SUELDO (Día o mes)

PERSONAL OBRERO

Peón ordinario	1.556
Especialista	1.562'50
Mozo Especializado Almacén	1.562'50

PROFESIONALES DE OFICIO

Oficial 3.ª	1.564'50
Oficial 2.ª	1.572
Oficial 1.ª	1.579

PERSONAL SUBALTERNO

Listero	47.090
Almacenero	47.010
Vigilante	46.720
Portero	46.680
Ordenanza	46.680
Telefonista de hasta 50 telef.	46.680
Telefonista de más de 50 telef.	46.750

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de primera	49.270
Jefe de segunda	48.760
Oficial 1.ª	48.070
Oficial 2.ª	47.600
Auxiliar	47.030
Viajante	48.070

PERSONAL TECNICO

Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	51.190
Perito y Aparejador con D. Técnic.	50.830
Perito y Aparejador	50.630
Maestro Industrial	48.570
Graduado Social	49.220
Maestro Enseñanza Primaria	48.070
Practicante	47.830

TECNICOS DE TALLER

Jefe de taller	49.220
Maestro de taller	48.200
Maestro segundo	48.030
Contramaestre	48.200
Encargado	47.530
Capataz Especialista	47.170
Capataz de peones ordinarios	47.010

TECNICOS DE OFICINA

Delineante proyectista	48.910
Dibujante proyectista	48.910
Delineante de primera	48.070
Práctico de topografía	48.070
Delineante de segunda	47.600
Calcador	47.030
Reproductor de plantos	46.680

TECNICOS DE LABORATORIO

Jefe de Laboratorio	49.500
Jefe de Sección	48.700
Analista de primera	47.910
Analista de segunda	47.330
Auxiliar	47.030

TECNICOS DE ORGANIZACION

Jefe Secc. Organiz. primera	48.910
Jefe Secc. Organiz. segunda	48.760
Técnico de Organiz. primera	48.070
Técnico de Organiz. segunda	47.600
Auxiliar de Organización	47.330

PERSONAL DE LIMPIEZA

Si trabaja la jornada completa estará equiparado a efectos de salario al peón ordinario.	1.556
--	-------

MINIMOS

16 años	601 (día)	18.030 (mes)
17 años	955 (día)	28.650 (mes)
18 años	1.556 (día)	46.680 (mes)

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCION PERSONAL OBRERO AÑO 1989

Categ. Profes.	Zona	POTENCIAL DIARIO			POTENCIAL ANUAL		
		Salario base + Comp. Valorac	Prima Rto.100	Valor hora Rto.100	S.base + C.V.	Prima Rto.100	Total
Peón	1	2.984'--	895'30	136'90	1.268.200	313.370	1.581.570
Peón	2	3.041'10	912'60	139'54	1.292.468	319.413	1.611.881
Espec.	3	3.065'20	919'70	140'63	1.302.710	321.908	1.624.618
Espec.	4	3.088'40	926'50	141'67	1.312.570	324.288	1.636.858
Espec.	5	3.111'60	933'40	142'72	1.322.430	326.692	1.649.122
Espec.	6	3.161'70	948'60	145'05	1.343.723	332.025	1.675.748
Of. 3.ª	7	3.204'70	961'30	146'99	1.361.998	336.466	1.698.464
Of. 2.ª	8	3.305'50	859'80	131'47	1.404.838	300.940	1.705.778
Of. 2.ª	9	3.366'30	875'10	133'81	1.430.678	306.296	1.736.974
Of. 1.ª	10	3.468'50	902'10	137'94	1.474.113	315.750	1.789.863
Of. 1.ª	11	3.542'70	921'10	140'84	1.505.648	322.338	1.828.036

ANEXO III

TABLA RETRIBUCION PERSONAL EMPLEADO AÑO 1989

Zona	Puntos	MENSUAL	ANUAL	Plus jornada
		Sueldo base + Comp.valor	Sueldo base + C.V.x14 pagas	partida mensual
1	135	102.237	1.431.318	965
2	145	104.937	1.469.118	990
3	155	107.636	1.506.904	1.015
4	165	110.325	1.544.550	1.041
5	175	113.024	1.582.336	1.066
6	185	115.723	1.620.122	1.092
7	195	118.419	1.657.866	1.117
8	205	121.115	1.695.610	1.143
9	215	123.811	1.733.354	1.168
10	225	126.512	1.771.168	1.194
11	235	129.203	1.808.842	1.219
12	245	133.132	1.863.848	1.256
13	255	137.297	1.922.158	1.295
14	265	141.339	1.978.746	1.333
15	275	145.389	2.035.446	1.372
16	285	149.437	2.092.118	1.410
17	295	153.478	2.148.692	1.448
s/z		163.801	2.293.214	1.545

TABLA VALOR HORA PRIMA PRODUCTIVIDAD EMPLEADOS

	Rendimiento medio trabajadores directos				
ZONA	101	102	103	104	105
1	1'15	2'29	3'44	4'58	5'73
2	1'18	2'35	3'53	4'70	5'88
3	1'21	2'41	3'62	4'82	6'03
4	1'24	2'47	3'71	4'94	6'18
5	1'27	2'53	3'80	5'06	6'33
6	1'30	2'59	3'89	5'19	6'48
7	1'33	2'65	3'98	5'31	6'63
8	1'36	2'71	4'07	5'43	6'78
9	1'39	2'77	4'16	5'55	6'94
10	1'42	2'83	4'25	5'67	7'09
11	1'45	2'89	4'34	5'79	7'24
12	1'49	2'98	4'47	5'97	7'46
13	1'54	3'08	4'61	6'15	7'69
14	1'58	3'17	4'75	6'33	7'92
15	1'63	3'26	4'89	6'52	8'14
16	1'67	3'35	5'02	6'70	8'37
17	1'72	3'44	5'16	6'88	8'60
s/z	1'84	3'67	5'51	7'34	9'18

CUADRO DE LICENCIAS

Clave	CAUSA DE LA LICENCIA	DURACION MAXIMA	RETRIBUCION S.Base +C.V. PRIMA		JUSTIFICACION NECESARIA
1	MATRIMONIO DEL TRABAJADOR	15 días naturales	SI	SI	Libro de Familia o certificado del Juzgado
2	NACIMIENTO HIJO	2 días laborales o 4 naturales en	SI	SI	Libro de Familia o certificado del Juzgado
3	ENFERMEDAD GRAVE PARIENTES HASTA 1.º CONS. O AFINIDAD	caso de desplazamiento 2 días naturales ampliables a 4 en caso de desplazamiento	SI	SI	Certificado o documento acreditando la gravedad y parentesco.
	EN CASO DE 2.º GRADO CONS. O AFINIDAD	Idem.	SI	NO	Idem.
4	FALLEC. PARIENTES HASTA 1.º GRADO CONSANG. O AFINIDAD	3 días naturales ampliables a 4 en caso de desplazamiento	SI	SI	Certificado o documento que acredite el fallecimiento y parentesco.
	EN CASO DE 2º GRADO CONSANG.	Idem	SI	NO	Idem.
	EN CASO DE 2º GRADO DE AFINIDAD	2 días naturales	SI	NO	Idem.
5	MATRIMONIO HJOS, PADRES O HERMANOS	1 día natural	SI	NO	Certificado o documento acreditando parentesco o acontecimiento.
6	TRASLADO ENSERES Y DOMICILIO	1 día natural	SI	NO	Certificado del serv. empadronamiento.
7	ENFERMEDAD Y CONSULTA MEDICA.				
	A) Consulta médico cabecera	Máximo 3 h/día sin límite año	SI	NO	Certificado médico
	B) Consulta a especialista	Máximo 3 h/día sin límite año. Podrá ampliarse siempre que se justifique documentalmente ocupación y horario.	SI	NO	Certificado médico.
8	C) Enfermedad con baja	3 primeros días	Sal.Indemniz.		Partes baja, confirmación y alta.
	ACCIDENTES DE TRABAJO				
	A) Accidente de trabajo	Día del accidente	SI	SI	Certificado del Serv.Médico de empresa o MAPFRE
		Resto	Sal.Indemniz.		
	B) Revisiones médicas como consecuencia de accidente de trabajo	Tiempo necesario	Sal.Indemniz.		Idem.
9	CARGOS SINDICALES	Lo establecido legalmente en n/convenio.	SI	SI	El que proceda.
10	DEBER INEXCUSABLE DE CARACTER PUBLICO				
	A) Elecciones	Lo establecido legalmente	SI	SI	Certificado de la mesa
	B) Tribunales ordinarios				
	1. Testigos	Tiempo necesario	SI	SI	Citación y certificado de asistencia especificando tiempo.
	2. Demandante	Tiempo necesario	NO	NO	Citación
	3. Demandado	Tiempo necesario	NO	NO	Citación
	C) Magistraturas				
	1. Testigos	Tiempo necesario	SI	SI	Citación y certificado de asistencia especificando tiempo.
	2. Demandante (Si gana la demanda)	Tiempo necesario	SI	SI	Idem.
	3. Demandante (Si pierde)	Tiempo necesario	NO	NO	Idem.
11	EXAMENES	Tiempo necesario siempre que sea coincidente con horario de trabajo	SI	SI	Certificado de asistencia, horario y duración.
12	ALUMBRAMIENTO	14 semanas distribuidas a opción de la trabajadora.	Sal.Indeminiz.		Parte de baja médica.
13	LACTANCIA	Reducción de 1/2 h. de jornada o 1 hora de ausencia.	SI	SI	Libro de familia
14	SEPELIOS PARIENTES TRABAJADORES PRIMER GRADO CONSANGUIN.	Tiempo necesario	SI	NO	
	1. Un trabajador por cada Sección y dos por la del afectado.				

Observaciones:

1. Se considerarán como desplazamiento, más de 200 km. en cada viaje de ida y vuelta.
2. En caso de operación de amigdalitis, vegetaciones o fimosis de hijos, la licencia será de 1 día natural, salvo complicaciones justificadas que será de 2 días.
3. En todo lo no previsto en este cuadro, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

PRIMA A LA CALIDAD

<u>S.H.</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>% RECHAZO MAXIMO</u>	<u>BAREMO REDUCCION</u>	<u>VALOR PRIMA BAREMO</u>
561	Mecaniz. fundición	0'98	0'10	560
562	Mecaniz. forja.	0'60	0'10	560
563	Mecaniz. varios	0'85	0'08	560
564	Prensas	0'10	0'03	560
565	Trat. térmicos	0'02	0'01	560
566	Ac. superficiales.	0'10	0'03	560
567	Taladrado forros	0'02	0'01	560
571	Montaje discos	1'90	0'095	560
572	Montaje conjuntos	0'58	0'093	560
573	Cojinetes	0'10	0'03	560
523 y 580	Verificación	0'25	0'05	560

FORMA DE CALCULO DE LA PRIMA TRIMESTRAL

1.º Los porcentajes conseguidos mensualmente se sumarán para conocer el porcentaje trimestral. Para obtener el tope máximo trimestral, se multiplicará por tres los porcentajes de rechazo máximo que figuran en las tablas, para cada S.H. y éstos se comparan con los obtenidos realmente.

2.º De las diferencias positivas obtenidas en la comparación que se indica, se obtendrán los baremos de reducción total y se multiplicará por 560 pesetas, para obtener en cada S.H. el importe total de hombre/trimestre. Este importe se divide por el número total de horas teóricas/hombre de un trimestre y se obtiene el valor hora.

3.º El valor hora, por S.H., se multiplicará por el número de horas reales realizadas en cada S.H., con lo que se obtiene el importe neto a pagar por cada S.H.

4.º La suma de los importes netos de cada S.H., dividido por la suma de horas de todas las S.H. se obtendrá el valor hora promedio para todos los directos.

5.º El valor hora promedio se multiplicará por el número de horas reales de cada operario directo o indirecto de los productivos, obteniendo la prima trimestral a cobrar por cada uno.

Los operarios de conservación y mantenimiento, energía, superficie, control de recepción, supercontrol, afilado de herramientas, manutención fuera de transformación y almacenes, percibirán la prima al 75% del valor hora promedio y el resultado, se multiplicará por el número de horas reales realizadas por cada operario, obteniéndose el importe trimestral a cobrar por cada uno.

VALEO		CALENDARIO LABORAL AÑO 1989														MURCIA							
Semana	ENERO							Semana	FEBRERO							Semana	MARZO						
	L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	8	5			1	2	3	4	5	9			1	2	3	4	5
2	9	10	11	12	13	14	15	6	6	7	8	9	10	11	12	10	6	7	8	9	10	11	12
3	16	17	18	19	20	21	22	7	13	14	15	16	17	18	19	11	13	14	15	16	17	18	19
4	23	24	25	26	27	28	29	8	20	21	22	23	24	25	26	12	20	21	22	23	24	25	26
5	30	31						9	27	28						13	27	28	29	30	31		
Semana	ABRIL							Semana	MAYO							Semana	JUNIO						
	L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D
13						1	2	18	1	2	3	4	5	6	7	22				1	2	3	4
14	3	4	5	6	7	8	9	19	8	9	10	11	12	13	14	23	5	6	7	8	9	10	11
15	10	11	12	13	14	15	16	20	15	16	17	18	19	20	21	24	12	13	14	15	16	17	18
16	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	28	25	19	20	21	22	23	24	25
17	24	25	26	27	28	29	30	22	29	30	31					26	26	27	28	29	30		
Semana	JULIO							Semana	AGOSTO							Semana	SEPTIEMBRE						
	L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D
26						1	2	31	31	1	2	3	4	5	6	36					1	2	3
27	3	4	5	6	7	8	9	32	7	8	9	10	11	12	13	37	4	5	6	7	8	9	10
28	10	11	12	13	14	15	16	33	14	15	16	17	18	19	20	38	11	12	13	14	15	16	17
29	17	18	19	20	21	22	23	34	21	22	23	24	25	26	27	39	18	19	20	21	22	23	24
30	24	25	26	27	28	29	30	35	28	29	30	31				40	25	26	27	28	29	30	1
Semana	OCTUBRE							Semana	NOVIEMBRE							Semana	DICIEMBRE						
	L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D
41	2	3	4	5	6	7	8	45			1	2	3	4	5	49					1	2	3
42	9	10	11	12	13	14	15	46	6	7	8	9	10	11	12	50	4	5	6	7	8	9	10
43	16	17	18	19	20	21	22	47	13	14	15	16	17	18	19	51	11	12	13	14	15	16	17
44	23	24	25	26	27	28	29	48	20	21	22	23	24	25	26	52	18	19	20	21	22	23	24
45	30	31						49	27	28	29	30				53	25	26	27	28	29	30	31

DISTRIBUCION

DIAS NATURALES AÑO 365

DOMINGOS 48

FIESTAS 13

DIAS LABORABLES 304

SABADOS 47

PUENTES 8

VACACIONES 30

TOTAL DIAS DE TRABAJO 219

CUADRO HORARIOS 1989

DISTRIBUCION	HORAS EFECTIVAS	HORAS PRESENCIA	PAUSA BOCADILLO
1. JORNADA CONTINUADA 1 enero al 31 diciembre 218 días x 8'11 horas. 1 día x 8'02 horas * (22 Diciembre) 219 días	1.783'58 8'02 1.792'--	6'49 a 15'10 * 6'49 a 15'01	9'30 a 9'40
2. DOBLE TURNO 1 enero al 31 diciembre 218 días x 8'11 horas. 1 día x 8'02 horas * (22 Diciembre) 219 días	1.783'58 8'02 1.792'--	Mañana 5'49 a 14'10 * 5'49 a 14'01 Tarde 13'59 a 22'20 * 13'59 a 22'11	9'30 a 9'40 18'45 a 18'55
3. TRIPLE TURNO 1 enero al 31 diciembre 219 días x 7'50 horas.	1.715'30	Mañana 6 a 14 Tarde 14 a 22 Noche 22 a 6	9'30 a 9'40 18'45 a 18'55 10 minutos sin horario fijo
4. JORNADA PARTIDA 1 enero al 4 junio 103 días x 8'33 horas. 5 junio al 17 septiembre 50 días x 7 horas. 18 septiembre al 21 diciembre 65 días x 8'33 horas. 22 diciembre 1 día x 5'36 horas. 219 días	880'39 350'-- 555'45 5'36 1.792'--	8'00 a 13'33 14'15 a 17'15 7'30 a 14'30 8'00 a 13'33 14'15 a 17'15 8'00 a 13'36	Pausa comida La pausa para comida, que es de 42 minutos, podrá ampliarse hasta 1 hora y 12 minutos (13'33 a 14'45) prolongándose la jornada de tarde en 30 minutos.

CAMBIOS DE JORNADA: Los cambios que se produzcan dentro del año por necesidades de trabajo, se considerarán a partir de ese momento, con los mismos derechos y obligaciones que el personal de igual jornada.

VACACIONES: Las vacaciones podrán cambiarse de acuerdo con la Ordenanza Laboral.